



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **09 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/03/2023**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 005 <b>2008 00017 00</b>	Acción Contractual	CECILIA AVENDAÑO VDA DE ROMERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU -	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, EXPIDE COPIAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	24/03/2023		
68001 33 31 007 <b>2008 00132 00</b>	Acción Contractual	SORANY DIAS DE DIAZ Y GUSTAVO ADOLFO DIAZ CASTRILLON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, EXPIDE COPIAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	24/03/2023		
68001 33 31 002 <b>2008 00241 00</b>	Ejecutivo	LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite AUTO RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE EVIDENCIAS DEL PAGO DE LA RESOLUCION No. 05061 DEL 16 DE MARZO DE 2023.	24/03/2023		
68001 33 31 002 <b>2011 00024 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PEDRO GIL DIAZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, EXPIDE COPIAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	24/03/2023		
68001 33 31 003 <b>2012 00103 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA SILVA ALVAREZ	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, EXPIDE COPIAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	24/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Administrativo de Santander, y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

**AUTO OBEDEZCASE, EXPÍDANSE COPIAS Y ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 68001333100520080001700  
**ACCIÓN:** CONTRACTUAL – INCIDENTE REGULACIÓN DE PERJUICIOS.  
**DEMANDANTE:** CECILIA AVENDAÑO MARTINEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E INVISBU

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la providencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este Despacho el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)<sup>2</sup> que liquidó una condena en abstracto.
- 2. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que del poder realiza el abogado DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON a la abogada **DINA LUZ HERNANDEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. 63.531.857 y T.P. No. 149.710 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 4.
3. Por secretaria, **EXPÍDANSE** las constancias de ejecutoria, certificaciones y copias auténticas de las piezas procesales que sean requeridas por los sujetos procesales<sup>3</sup>, tal y como lo dispone el artículo 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil.
4. En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.S. No. 078

Estado electrónico procesos escriturales No. 009 del 28 de marzo de 2023

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No 009 – Cuaderno 3

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No 030 – Cuaderno 2

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No 001 – Cuaderno 4



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Administrativo de Santander, y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

**AUTO OBEDEZCASE, EXPÍDANSE COPIAS Y ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 68001333100720080013200  
**ACCIÓN:** CONTRACTUAL – INCIDENTE REGULACIÓN DE PERJUICIOS.  
**DEMANDANTE:** SORANY DIAS DE DIAZ Y GUSTAVO ADOLFO DIAZ CASTRILLON  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E INVISBU

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la providencia del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este Despacho el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que liquidó una condena en abstracto.<sup>2</sup>
- 2. ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada el 03 de septiembre de 2021 por la abogada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS al poder otorgado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERIA** a la firma de abogados **YARA ABOGADOS** identificada con NIT. No. 901.240.617-1, como apoderado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 007 – Cuaderno 4.
- 3. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que del poder realiza el abogado DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON a la abogada **DINA LUZ HERNANDEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. 63.531.857 y T.P. No. 149.710 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno 4.
- Por secretaria, **EXPÍDANSE** las constancias de ejecutoria, certificaciones y copias auténticas de las piezas procesales que sean requeridas por los sujetos procesales, tal y como lo dispone el artículo 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil.
- En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-4

A.S. No. 079

Estado electrónico procesos escriturales No. **009** del 28 de marzo de 2023

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno 3

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 3



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar al Banco Agrario, librando nuevamente el oficio respectivo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

## AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REITERACION DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE EVIDENCIAS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001333100220080024100</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>CUADERNO:</b>	<b>PRINCIPAL</b>

Ingresa el presente proceso al Despacho con el fin de resolver la solicitud presentada el 15 de marzo de 2023<sup>1</sup> por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la reiteración de la aplicación de la medida cautelar de embargo ante el Banco Agrario.

1. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acta de Conciliación realizada el 01 de marzo de 2023<sup>2</sup>, así como lo señalado en la providencia del 06 de marzo de 2023<sup>3</sup>, se observa que el pasado 17 de marzo de 2023<sup>4</sup> la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación de Santander remitió la Resolución No. 05061 del 16 de marzo de 2023 por medio de la cual se aclara la Resolución No. 03941 del 02 de marzo de 2023, resolviendo el ajuste de la pensión de jubilación a partir del 01 de enero de 2023, así como el pago actualizado del crédito, ordenado entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

**“SEGUNDO: Reconocer un **\*\*UNICO PAGO\*\*** conforme mandamiento de pago por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.265.142.925)**, conforme al consolidado expuesto en la parte motiva de este proveído.”**

2. Así las cosas, se advierte que la parte demandada se encuentra gestionando las acciones administrativas tendientes a materializar el pago de la actualización del crédito objeto del presente proceso, en consecuencia, de no surtirle su pago, se procederá a resolver la reiteración de la medida cautelar al Banco Agrario en la reanudación de la audiencia de conciliación que se realizará el próximo 30 de marzo de 2023.
3. Finalmente, a la fecha no ha sido acreditado el pago de las sumas adeudadas por la parte demandada, tal y como se ordenó en la providencia del 06 de marzo de 2023, en consecuencia, este Despacho, **ORDENA:**

- **REQUIÉRASE** al señor **RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ** en su calidad de Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al señor **BERNARDO PATIÑO MANSILLA** en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** para que antes del **30 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.** se sirva remitir las evidencias que acreditan el pago al señor **LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA** de la liquidación del crédito actualizada con corte al 31 de diciembre de 2022

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No 025 – Cuaderno 7

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No 068 – Cuaderno 6

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No 079 – Cuaderno 6

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No 086 – Cuaderno 6

RADICADO: 680013331 002 2008 00241 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FOMAG

por valor de **\$1.265.142.925**, así como la suma de **\$7.079.211** por la liquidación de las mesadas atrasadas del 01 de enero de 2023 al 15 de marzo de 2023. *Líbrese la comunicación electrónica.*

- Requiérase al señor **LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA** para que el **30 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.** se sirva verificar la Cuenta Bancaria donde tiene la nómina de pago con la parte demandada y proceda a remitir al correo electrónico del Despacho [adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) una certificación indicando si fueron consignados las sumas de dinero señaladas en la Resolución No. 05061 del 16 de marzo de 2023 de la Secretaria de Educación de Santander. *Líbrese la comunicación electrónica.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-3

A.S. No. 080

Estado electrónico procesos escriturales No. 009 del 28 de marzo de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Administrativo de Santander, y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

**AUTO OBEDEZCASE, EXPÍDANSE COPIAS Y ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 680013331 002 2011 00024 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
**DEMANDADO:** PEDRO GIL DIAZ – Sucesora procesal ANA ROSA ESTUPIÑAN MENDEZ

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la sentencia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que denegó las pretensiones de la demanda.<sup>2</sup>
- Por secretaria, **EXPÍDANSE** las constancias de ejecutoria, certificaciones y copias auténticas de las piezas procesales que sean requeridas por los sujetos procesales, tal y como lo dispone el artículo 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil.
- En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-5

A.S. No. 081

Estado electrónico procesos escriturales No. 009 del 28 de marzo de 2023

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 008. Cuaderno 2

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 093. Cuaderno 1



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Administrativo de Santander, y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

**AUTO OBEDEZCASE, EXPÍDANSE COPIAS Y ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001333100320120010300</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMEN CECILIA SILVA ALVAREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E INVISBU</b>

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por medio de la cual se revocó la decisión proferida por este Despacho el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)<sup>2</sup> que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **EXPÍDANSE** las constancias de ejecutoria, certificaciones y copias auténticas de las piezas procesales que sean requeridas por los sujetos procesales, tal y como lo dispone el artículo 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil.
3. En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.S. No. 082

Estado electrónico procesos escriturales No. 009 del 28 de marzo de 2023

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No 001 – Cuaderno 4

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No 035 – Cuaderno 2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 36

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2023

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00278 00	Sin Tipo de Proceso	BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO	JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE DILIGENCIAS AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.	27/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520220027800 la cual se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE DILIGENCIAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	<b>68001333301520220027800</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVA SEGUIDO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA</b>

Ingresa la presente demanda ejecutiva, con el objeto de decidir si este Despacho es competente para conocer de la misma previo el examen siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

La señora **BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO** actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA** solicitando que se libere mandamiento de pago de conforme la sentencia del 28 de julio de 2021 y el auto que aprobó la liquidación de costas del 24 de marzo de 2022, providencias proferidas por el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Bucaramanga dentro del proceso 68001-3333-002-2019-00261-00, por valor de **UN MILLÓN NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.090.231)** más los intereses comerciales moratorios desde el 02 de abril de 2022 hasta cuando se produzca la cancelación total de la obligación.

#### II. CONSIDERACIONES

Para resolver sí se avoca o no el conocimiento del asunto, se hace necesario resaltar que los títulos ejecutivos que se pretende ejecutar con la demanda corresponden a la sentencia de primera instancia y el auto que aprueba la liquidación de costas, expedidos por el Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga donde se reconocieron agencias en derecho en favor de la accionante **BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO** y con cargo al demandado **JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA**.

#### Del conocimiento de los títulos ejecutivos

Esta jurisdicción, por norma especial, esto es, el numeral 1 del artículo 297 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, estableció, entre otros, que constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

#### Procedencia y ejecución de las providencias judiciales

Por otra parte, el trámite de los procesos ejecutivos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se adelantarán conforme lo señala la Ley 1594 de 2012 – Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA.

Es por eso que, frente a la competencia, el numeral 7 del artículo 155, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, estableció:

*“De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Así mismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determinará por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

A su vez el Código General del Proceso, señala:

**Artículo 305.** *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, éste sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquélla o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición sólo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de ésta.*

En lo que respecta a la ejecución de providencias judiciales el artículo 306 del Código General del Proceso, estableció que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Se resalta) (...)”.*

Este Juzgado, encuentra probado que lo que se pretende con la demanda ejecutiva es materializar el pago del 60% de las costas y agencias en derecho. Conforme a lo expuesto, es claro que la competencia para conocer de la acción ejecutiva recae en el Despacho que la expidió, a continuación del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos (ejecutivo conexo) *“sin excepción alguna el juez que la profirió”*<sup>1</sup> y para su trámite se tendrán en cuenta los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y como es una condena a una entidad pública el proceso se debe adelantar por esta jurisdicción *“según las reglas de competencia contenidas en este código”*<sup>2</sup>, requiriéndose para tal fin que hayan transcurrido diez (10) meses previstos en los incisos segundos de los artículos 192 y 299 del CPACA.

En este orden de ideas, la parte demandada está obligada por un acto suyo a pagar unas determinadas cantidades de dinero a los particulares con quienes adquiere unas obligaciones, y estos tienen derecho a recibirlas dentro de los términos establecidos en la Ley. Sin perder de vista que ellos sobrellevan perjuicio por la mora en que pueda incurrir. Tales perjuicios se tasan anticipadamente mediante la fijación por la propia ley de intereses moratorios.<sup>3</sup>

Resulta claro que el objetivo de la acción ejecutiva es el cumplimiento por parte del señor JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA de las obligaciones contraídas, sin que sea menester iniciar una nueva demanda, si no de solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

<sup>1</sup> Artículo 298 inciso 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>2</sup> Artículo 156 numeral 9 Ibídem.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999.

RADICADO  
MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

68001333301520220027800  
EJECUTIVA SEGUIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO  
JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA

Por lo anterior, se declara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en consecuencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda ejecutiva, promovida por **BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO**, contra **JAVIER MAURICIO PARRA MANTILLA** con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Despacho, remítase las diligencias al **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

**TERCERO:** En el evento de que los argumentos no sean aceptados por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga proponer conflicto negativo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-3

A.I. No. 062

Estado electrónico procesos orales No. 036 del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86e830fcedb604ee3adac5d823429afc1e296b3a3ddc54d14b703c3f6884db**

Documento generado en 27/03/2023 09:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>